

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, radicado al 2020-00057-00, teniendo en cuenta solicitud de terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de Agosto de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0302/2020
Radicado 178774089001-2020-00057-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho al análisis de la solicitud de Terminación por pago del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS, frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, radicado al 2020-00057-00, así:

HECHOS:

Mediante providencia que fechada 14 de Julio de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del expediente en referencia, con el objeto de obtener la cancelación de una suma de dinero y sus intereses correspondientes.

De igual forma se impuso embargo del vehículo: Camión, marca Chevrolet, placa VXC-045, propiedad de la demandada. Se libró oficio sin respuesta dentro de la actuación.

El mandamiento de pago no ha sido notificado.

Se allegó memorial suscrito por el profesional que actúa como endosatario en procuración, de igual manera por la demandada, solicitando

la terminación del proceso por pago, la devolución de títulos judiciales y el levantamiento de medidas.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud al expediente.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Analizado el memorial se encuentra que lo suscribe quien funge como Endosatario en Procuración, con facultad expresa de recibir, como se dejó claro en la nota que aparece al reverso del título.

A las voces de lo exigido por la norma, se cumple con lo allí dispuesto por lo que se decretará la terminación solicitada, la cual es coadyuvada por la demandada.

De igual manera se decretará el levantamiento de la cautela que pesa el vehículo citado, librando oficio con destino a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, Valle.

Se deja constancia que dentro del expediente no se presentó medida sobre bienes que produjeran renta motivo por el cual a la fecha no existen dineros para devolver, por lo que no se ordenará la entrega de título como lo afirma el escrito.

Se dispondrá el desglose del título que sirvió de base a la ejecución, por lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia antes anunciada.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al expediente y en consecuencia Decreta la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS, frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, radicado al 2020-00057-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre:

1- Vehículo camión, marca Chevrolet, línea C70-189, color rojo, placa VXC-045.

En firme esta decisión se dejará sin efectos la orden comunicada a la Oficina de Tránsito con sede en Roldanillo, Valle, con oficio 1207 del 22 de julio de 2020.

No hay lugar a la devolución de títulos por no existir medida sobre bienes que produjeren renta.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base e la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.